

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0211-2020** del 21 de febrero de 2020, notificada electrónicamente el día 21 de febrero de 2020, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, con Nit. 811.032.038-9, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.562, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & GUTIERREZ PARDO**, con Nit. 900.845.800-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIERREZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS- ARD**, generadas por en la finca La Azarina, predio identificado con FMI 020-74673, ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare Aprobó el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y en su parágrafo Acogió "...el sistema de infiltración propuesto para realizar la entrega al suelo del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros.

1.2- Que en el artículo tercero, de la misma Resolución, se **APROBO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, y en su parágrafo se estableció lo siguiente. "...Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos"

1.3- Que en la mencionada Resolución en su artículo cuarto, Cornare informó al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, para que: "...de forma anual Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así

como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo.** En caso de que la población del sistema aumente a un número mayor a 10 personas, se deberá allegar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de acuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72; la caracterización debe realizarse mediante un muestreo compuesto por mínimo 4 horas, en las cual se debe incluir las horas de mayor flujo de personal.

**1.4-** Que adicionalmente en el artículo quinto de la misma Resolución, Cornare requirió al representante legal para que en el término de treinta (30) días calendario, presente ante cornare lo siguiente: "...1. Presentar las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto.

2. Presente actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución."

**2-** Que mediante el oficio de requerimiento **CS-12833-2022** del 6 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la Comercializadora para que de manera inmediata diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0211-2020 del 21 de febrero de 2020, presentando lo siguiente:

1. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Informar si desde la vigencia del permiso de vertimientos se han generado aumentos de personal en la empresa.

3. Las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto

4. Informe de las actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.

5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**3-** Que mediante Auto **AU-04868-2022** del 20 de diciembre de 2022, notificado electrónicamente el día 21 de diciembre de 2022, Cornare otorgó una prórroga de treinta (30) días calendario, al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, o quien haga sus veces al momento, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio CS-12833-2022.

**4-** Que mediante el comunicado con radicado **CE-01158-2023** del 23 de enero de 2023, el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, allegó información.

**5-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-01158-2023** del 23 de enero de 2023 y se realizó control a la Resolución **131-0211-2020** del 21 de febrero de 2020 y al oficio **CS-12833-2022** del 6 de diciembre de 2022, lo cual generó el informe técnico **IT-05098-2023** del 14 de agosto de 2023,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS, en calidad de autorizado de la empresa PREDIOS GUTIERREZ & GUTIERREZ PARDO, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA — STARD, generadas por en la finca La Azarina, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No 020-74673, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

### Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de grasa

Tratamiento primario:

Tanque sedimentador de dos compartimientos

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Manejo de lodos:

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.045 L/s

### Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023:

#### A. Respecto a los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas.

La parte interesada manifiesta lo siguiente:

(…) Las inspecciones periódicas llevadas a cabo al sistema de tratamiento de aguas residuales han identificado que a la fecha el sistema de tratamiento instalado no ha requerido mantenimiento, teniendo en cuenta que el aforo de personas para el cual fue instalado disminuyó (...)

Se anexa registro fotográfico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y se evidencia la poca colmatación y se expresa que una vez se realicen los mantenimientos necesarios se enviaran soportes del mismo.

#### B. Respecto a informar si desde la vigencia del permiso de vertimientos se han generado aumentos de personal en la empresa.

La parte interesada informa que en el momento el personal que hace parte de la empresa es de 10 personas que consta de 5 personas encargadas de labores de oficina, 3 personas encargadas de labores domésticas y 2 personas propietarias de la empresa, los cuales no permanecen en el predio.

#### C. Respecto a presentar las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto.

La parte interesada presenta las evidencias fotográficas de una línea de infiltración.



Imagen 1. Línea de Infiltración, Tomado de correspondencia de entrada CE-01158-2023, Comercializadora Internacional Gutimilko S.A.S.

- D. Respecto al Informe de las actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.

La parte interesada manifiesta lo siguiente:

(...) El pozo de absorción a junta perdida fue aprovechado como línea de descarga, complementado con una línea de infiltración por lo cual no hubo abandono parcial ni total. Es importante mencionar que este pozo fue adecuado para que la descarga fuera exclusivamente a suelo y no continuara con el rebose a canal de escorrentía. (...)

La parte interesada presenta las evidencias de la implementación de la línea de infiltración en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y el Plan de Cierre y Abandono.

- E. Respecto a Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV.

La parte interesada presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, sin embargo, este ya fue acogido mediante el Artículo tercero de la resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020					
Artículo cuarto:  Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros	2021	X			La parte interesada manifiesta bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, que las inspecciones periódicas llevadas a cabo al sistema de tratamiento de aguas residuales han identificado que a la fecha

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/](http://www.cornare.gov.co/sj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fotográficos, certificados, entre otros).					el sistema de tratamiento instalado no ha requerido mantenimiento, teniendo en cuenta que el aforo de personas para el cual fue instalado disminuyó y presenta evidencias fotográficas del estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, evidenciando su poca colmatación.
<p>Artículo quinto:</p> <p>Presentar las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto.</p>	MARZO 2020	X			La parte interesada presenta bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, evidencias fotográficas de la implementación de una línea de infiltración, sin embargo, no es el propuesto conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros y acogido bajo el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.
<p>Artículo quinto:</p> <p>Presente actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.</p>	MARZO 2020		X		La parte interesada manifiesta bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, que el pozo de absorción a junta perdida fue aprovechado como línea de descarga, complementado con una línea de infiltración por lo cual no hubo abandono parcial ni total. Es importante mencionar que este pozo fue adecuado para que la descarga fuera exclusivamente a

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					suelo y no continuara con el rebose a canal de escorrentía.
CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022					
Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	2022	X			La parte interesada manifiesta bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, que las inspecciones periódicas llevadas a cabo al sistema de tratamiento de aguas residuales han identificado que a la fecha el sistema de tratamiento instalado no ha requerido mantenimiento, teniendo en cuenta que el aforo de personas para el cual fue instalado disminuyó y presenta evidencias fotográficas del estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, evidenciando su poca colmatación.
Informar si desde la vigencia del permiso de vertimientos se han generado aumentos de personal en la empresa.	2022	X			La parte interesada informa bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, que el personal que utiliza las instalaciones es de 10 personas, aforo menor al otorgado para el sistema de 20 personas.
Las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto.	2022	X			La parte interesada presenta bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, evidencias fotográficas de la implementación de una línea de infiltración, sin embargo, no es el propuesto que está conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros y acogido bajo el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.
Informe de las actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebose a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.	2022		X		La parte interesada manifiesta bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, que el pozo de absorción a junta perdida fue aprovechado como línea de descarga, complementado con una línea de infiltración por lo cual no hubo abandono parcial ni total. Es importante mencionar que este pozo fue adecuado para que la descarga fuera exclusivamente a suelo y no continuara con el rebose a canal de escorrentía.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, toda vez que la parte interesada manifiesta que las inspecciones periódicas llevadas a cabo al sistema de tratamiento de aguas residuales han identificado que a la fecha el sistema de tratamiento instalado no ha requerido mantenimiento, teniendo en cuenta que el aforo de personas para el cual fue instalado disminuyó y presenta evidencias fotográficas del estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, evidenciando su poca colmatación, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo cuarto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020 y en el oficio con radicado CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022.
- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, toda vez que la parte interesada informa que el personal que utiliza las instalaciones es de 10 personas, aforo menor al otorgado para el sistema de 20 personas, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el oficio con radicado CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022.
- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem 1, del Artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, si bien presenta evidencias fotográficas, no es lo propuesto y acogido bajo el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

- *La parte interesada no dio cumplimiento al ítem 2, del Artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, pues la parte interesada informa que el pozo de absorción a junta perdida fue aprovechado como línea de descarga, complementado con una línea de infiltración por lo cual no hubo abandono parcial ni total.*
- *No es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, toda vez que la parte interesada presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, sin embargo, este ya fue acogido mediante el Artículo tercero de la resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por la cual se otorga un permiso de vertimientos y no presenta registro de las acciones realizadas. Requerimiento establecido en el oficio con radicado CS-12833-2022 del 6 de diciembre del 2022.*

“(..)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del citado Decreto, establece los requisitos que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, un interesado en obtener un permiso de vertimiento.

Que en relación a la modificación del permiso de vertimientos el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.9., establece lo siguiente: *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en relación a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, el párrafo del artículo segundo de la Resolución 1514 del 2012, establece lo siguiente: “**Parágrafo. Las situaciones de emergencia o contingencia asociadas con derrames que se presenten en otras áreas de proceso o actividad diferente a situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, deberán ser abordadas manejadas a través del Plan de Contingencia para Manejo de derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas.**”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05098-2023** del 14 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN**, presentada por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, con Nit. 811.032.038-9, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.562, a través del radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, con respecto a los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero de 2020 y en el oficio CS-12833-2022 del 6 de diciembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: NO ACOGER**, las evidencias fotográficas, ni la información presentada con respecto a las actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración, entregada en el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, ya que no da cumplimiento a lo acogido en el párrafo del artículo segundo y requerido en artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, o quien haga sus veces en el momento, que la información presentada bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, en relación a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, Este Plan ya fue aprobado en el artículo tercero de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020. Sin embargo, se le **REQUIERE** para que presente el registro de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante Cornare solicitud de modificación del permiso de vertimientos, toda vez que la información presentada bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, incluye una modificación estructural en el sistema y éste no es el propuesto, el cual está conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros y acogido bajo el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

**PARAGRAFO:** La modificación del permiso de vertimientos, la debe realizar presentando la siguiente información:

- ✓ *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado.*
- ✓ *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- ✓ *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 3 meses.*
- ✓ *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- ✓ *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Vigencia de 3 meses.*
- ✓ *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- ✓ *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*
- ✓ *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- ✓ *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Nota: si el sistema no se ha implementado esta debe ser teórica, de lo contrario deberá ser actualizada)*
- ✓ *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- ✓ *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- ✓ *Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo a los términos de referencia dispuestos para ello en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)*
- ✓ *Constancia de pago por concepto de evaluación.*
- ✓ *Plan de Gestión de riesgo y manejo de vertimientos PGRMV.*

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, o quien haga sus veces en el momento haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150427573**

*Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 18/08/2023*  
*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./23/08/2023*  
*Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023*  
*Proceso: Control y seguimiento*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*